



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00225** 00

Agotados los trámites propios de esta instancia y contándose con instrumento capaz de soportar la ejecución (art. 422 C. G. del P.), se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso; En consecuencia, como se evidenció que por error involuntario se libró mandamiento de pago a favor de **AMERCIA CELL BIOMEDICA S.A.S**, siendo lo correcto como se encuentra en la demanda, poder y título ejecutivo **AMERICA CELL BIOMEDICA S.A.S.**, este despacho procede en esta providencia a corregir el mandamiento de pago, ordenando seguir la ejecución a favor de **AMERICA CELL BIOMEDICA S.A.S.** No existe vicio de nulidad que impida continuar con el trámite de este asunto.

Por otro lado, al haberse notificado personalmente al demandado **ROBINSON SANABRIA BARACALDO** (PDF 21 - C1), del mandamiento de pago librado en el asunto el día ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), con el nombre correcto del demandante, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el demandado no contestó la demanda ni propusieron medio exceptivo alguno, el Despacho dará aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), a favor de **AMERICA CELL BIOMEDICA S.A.S**, y en contra de **ROBINSON SANABRIA BARACALDO**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a afectarse con tal medida.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.



CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (630.000,00)**.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución al poder, realizada por el doctor **OSCAR MAURICIO VARGAS QUINTERO** a la sociedad **BL ENTERPRISE S.A.S.**, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Para todos los efectos legales, téngase como dirección electrónica de notificaciones de la sociedad **BL ENTERPRISE S.A.S.** el E-mail: mateopo46@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 46 hoy, 31 de agosto de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dae1c536c25619583fa1d275ddd5066333557201c3f396a7d948eb14cba3b1**

Documento generado en 30/08/2023 05:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>